



PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00247

DEMANDANTE : SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA.

DEMANDADA : SOLUCIONES EMPRESARIALES PV S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva de menor cuantía presentada por la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA.** en contra de la sociedad **SOLUCIONES EMPRESARIALES PV S.A.S.** **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 007

Medellín- Antioquia, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA.**, identifica con el NIT N° 900.999.056-4, mediante el **Dr. LUIS FELIPE JARAMILLO MESA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.593.942 portador de la Tarjeta Profesional N° 222.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la sociedad **SOLUCIONES EMPRESARIALES PV S.A.S.**, identificada con Nit. 900.310.636-9.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos valores allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta como títulos ejecutivos las siguientes facturas:

N° DE FACTURA	VALOR FACTURADO	FECHA VENCIMIENTO
720	\$ 8.016.163	4/09/2019
846	\$ 8.016.163	2/12/2019
890	\$ 8.497.123	2/01/2020
982	\$8.497.123	2/03/2020
1026	\$ 8.497.123	8/04/2020
1069	\$ 8.497.123	8/05/2020
1139	\$8.658.568	13/07/2020
MN9 F.E	\$ 8.497.123	14/10/2020
MN10 F.E	\$ 8.497.123	14/10/2020
TOTAL	\$ 75.673.632	





Revisado los títulos valores aportados, se puede evidenciar que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, y 617 de ET, por lo tanto, ante el incumplimiento del pago pactado en las facturas, los títulos ejecutivos prestan mérito ejecutivo. La demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, se decreta el embargo de la cuenta Corriente de Bancolombia N° 056446097, cuyo titular es la sociedad **SOLUCIONES EMPRESARIALES PV. SAS**, identificada con NIT N° 900.310.636-9, limitando el mismo a la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$136.000.000)**, en consecuencia, se ordena oficiar a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N° 050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

Por último, con el propósito de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, el Despacho ordena oficiar al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, dependencia del **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT-**, para que aporte a este proceso certificación de los vehículos existentes a nombre de **SOLUCIONES EMPRESARIALES PV S.A.S.**, sociedad identificada con el Nit. 900.310.636-9, por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la sociedad **SOLUCIONES EMPRESARIALES PV S.A.S** y a favor de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.016.163)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°720, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 5 de septiembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.016.163)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N° 846, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 3 de diciembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$8.497.123)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N° 890, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 3 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$8.497.123)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N° 982, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 3 de marzo de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.





- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$8.497.123)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N° 1026, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 9 de abril de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$8.497.123)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N° 1069, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 9 de mayo de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$8.658.568)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N° 1139, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 14 de julio de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$8.497.123)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N° MN9, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 15 de octubre de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$8.497.123)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N° MN10, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 15 de octubre de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la cuenta Corriente de Bancolombia N° 056446097, cuyo titular es la sociedad **SOLUCIONES EMPRESARIALES PV. SAS**, identificada con NIT N°900.310.636-9, limitando el mismo a la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$136.000.000)**.

TERCERO: OFICIAR a **BANCOLOMBIA S.A**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demandada a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N° 050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, dependencia del **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT-**, para que aporte a este proceso certificación de los vehículos existentes a nombre de **SOLUCIONES EMPRESARIALES PV S.A.S.**, sociedad identificada con el Nit. 900.310.636-9, por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la sociedad deudora dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, las facturas base de cobro judicial, que solo podrá entregarlas a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51892624762728a7f77a8429c129d985b204fb6f093ebc1c5570d6cba6ee0b35

Documento generado en 13/01/2021 05:18:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>